República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	HIPOTECARIO-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA	MARÍA MAGDALENA NÚÑEZ OVIEDO
APODERADA	DANYELA REYES GONZÁLEZ
RADICACIÓN	2020-00167-XIII

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda.

Por ser viable de conformidad a lo ordenado en el art. 92 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Hipotecaria propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada, contra MARÍA MAGDALENA NÚÑEZ OVIEDO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas en el presente asunto. Oficiar.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	:	EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	ARISTÓBULO PERDOMO ALFONSO
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad.	:	2020-00120-XII

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado ARISTÓBULO PERDOMO ALFONSO.

A lo indicado, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YAMILE VARGAS HERNÁNDEZ
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2019-00165-XII

Según la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimento con los trámites establecidos en el artículos 108 Y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curadora Ad-Litem para que presente los interés de la señora YAMILE VARGAS HERNÁNDEZ dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de la demandada ***YAMILE VARGAS HERNÁNDEZ,*** *identificada* con la cédula No.30.520.521, a la profesional del derecho ***SANDRA LILIANA POLANIA T.,*** abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación; de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica ‹Art. 8 Decreto 806 de 2020›.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	FIDUAGRARIA S.A.-VOCERAS Y ADMINISTRADORA DEL ENCARGO FIDUCIARIO-CNCL MADR-
DEMANDADO	:	*LUIS ANÍBAL LOZADA MAYA*
APODERADA	:	LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ
Rad.	:	2018-00152-XII

Según la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimento con los trámites establecidos en el artículos 108 Y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que presente los interés del señor *LUIS ANÍBAL LOZADA MAYA* dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curadora Ad-Litem del señor ***LUIS ANÍBAL LOZADA MAYA,*** identificado con la cédula No.36.331.932, a la profesional del derecho Dra. ***HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO.,*** abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación; de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO –AVANZA-
DEMANDADO	ORLANDO LOSADA ALFONSO
REFERENCIA	2017-00209-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de los dineros que ostentan el señor ORLANDO LOSADA ALFONSO, en las cuentas de ahorro, corriente y CDTS en Banco con sucursal en Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado ORLANDO LOSADA ALFONSO identificada con la C.C.17.642.699 posean en cuenta corriente de ahorros y CDT en bancos en Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO BOGOTÁ S.A.	–BANCO AGRARIA DE COLOMBIA S.A
-BANCO OCCIDENTE	-BANCO POPULAR
-BANCOLOMBIA	-DAVIVIENDA
-BANCO AV VILLAS	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO BBVA	-BANCOMPARTIR

-El embargo se limita hasta la suma de $3.000.000.00 Mda/cte.

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, Veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	:	EJECUTIVO PRENDARIO -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE:		BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA :		MARIA LUZDEY HINCAPIÉ R.
APODERADA	:	MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
Rad.		No.2017-00072-X

Se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, según lo peticionado por la apoderada de la entidad ejecutante.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

Se señala el día **16** de **JUNIO** del 2021, a las **2:30 PM** para la realización del remate del automotor tipo camioneta, marca Chevrolet, de placa CGQ175, modelo 2013, carrera doble cabina, color blanco galaxia, número de motor 186020, modelo 2013, servicio particular, de propiedad de la demandada MARIA LUZDEY HINCAPIÉ RODRÍGUEZ.

La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40 % de dicho avalúo, para participar en la subasta.

SEGUNDO: Expídase el aviso de remate para la realización de las publicaciones ordenadas en el artículo 450 del G.G.P., el cual se hará a través de la Emisora local Linda Stereo y en cualquier otra Emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN.

TERCERO: La diligencia de remate se realizara de forma presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará previo los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	PEDRO NEL CASAS RIAÑOS
RADICADO	:	2015-00127-IX

Se Obedece lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetà, frente al recurso de reposición interpuesto por el Doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO G, en condición de apoderado del señor NELSON DELGADO VANEGAS, contra el auto de fecha 3 de noviembre del 2020 emitido por este despacho judicial en el proceso referenciado.

Por lo resuelto por el superior, el proceso seguirá con el trámite respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	MARÍA PAULA ROJAS MARTÍNEZ en representación de la menor GSR
DEMANDADO	:	WILDER DUVAN SALAZAR MUÑOZ

Estudiada la presente demanda, vemos que reúne los requisitos previstos en los artículos 82,83 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 Y SS. del C.G.P. y 140 Código del Menor y demás normas aplicables al asunto especial que nos ocupa, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la anterior demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, incoada por la señora MARÍA PAULA ROJAS MARTÍNEZ, en representación de la menor GSR, contra el señor WILDER DUVAN SALAZAR MUÑOZ.

2º.- De la demanda y sus anexos dése traslado a la demandada por el término de diez (10) días. Notifíquesele personalmente este proveído. (Art. 291 y 292 ejusdem).

3º.- Reconocer el interés jurídico que le asiste a la señora MARÍA PAULA ROJAS MARTÍNEZ, para demandar en su calidad de progenitor de la menor.

N O T I F Í Q U E S E,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA
Juez